

Noticia de profeue Venta

1580.

J. Ponce de Leon, Don Diego Thomas de Sauri, Sala
 can Acañal, Don Ignacio de Quiroga, the niense de
 Sindiros pro curgen poransen del liz, Don Francisco
 de Cortia Sindiros principal del liz, Don Ignacio de
 Cortia Joar, Don mendicaval, Don Juan de
 Barutia, Don Dominguez de Gancha, Aguirre, Gidone
 Juan de Lauca, Pedro de Letuna, Joan de yubefamos
 Antonio de chariz, diputadas que p. m. la Just.
 Gregorio, Seno de la Dilla de Vergara, fusus.
 estando juntas como tenemos de postumbre = de años
 gen confirmada de la Ordenancia de y postumbre
 de la Dilla y como m. a. x. podemos y de venimos
 damos, vendemos a Agustín de pro saue
 12 y natural de la Dilla de Arguino en la casa
 y aferia de arcubi para si y su herederos y quien
 su decho, sube = quarenta castanos viejos y
 otras veinte nuevos que seitos por morco pasado y mes
 treinta y cinco nobles para cabrios de la Dilla de la entienda
 de concejo de la Dilla de saue, la quarenta casta
 nos viejos a precio de medio ducado cada uno
 y los veinte nuevos a diez d. y los treinta y cin
 co nobles a quatro d. cada uno y la de monta
 = quatrocientos veinte car y los adados y pag.
 el d. Agustín a Antonio de esua depositario
 del Haue de los concejos que tenemos cargo ad
 en la ab quentab y de m. a. justados de sus propios
 Rentas y aver y de la Dilla y por de p. r.
 No parece la paga y en un fiamos la de liz de
 La Dilla de la Dilla de la canoni numerata pecunia
 do y en fiamos y de m. a. de la Dilla y de la Dilla

Don... de...

de su p[ro]p[ri]a Confesando q[ue] se ha p[re]d[ic]o
San Justo y conforme a lasado Valuado Ali que
de la rca caube e es samorador de montes y p[ro]
del d[omi]n[io] Conce[pto] de las d[omi]nas de Valen O Valer p[ro]
de la Demasia p[ro]ca muchahazomas alho Agust
de p[ro]p[ri]a g[ra]cia ^{on} don pura Perfecta r[ati]o
cible entre d[omi]nos en fama con las fuxcas ne
cesarias f[un]damentando las leyes de l[os] ordenam
reac y las demas q[ue] hablan de somp[ro]
ventas goomas o menas de amidad de d[omi]nos
p[re]cip[ua] y de remedio de los quaticanos y de
la d[omi]na Enormissima y Enormis y lo de
mas favorable = Estabenta hazemas con
condicion q[ue] se d[omi]nos setenta castanas de f[un]damentado
ay a setenta y f[un]damentado mientas durasen en la f[un]damentado
orden disponen las Ordenanzas de la f[un]damentado
de l[os] d[omi]nos a los plantios q[ue] se han p[ro]p[ri]a
y se p[ro]p[ri]a por los d[omi]nos Enormes en las d[omi]nas
de los d[omi]nos con l[os] d[omi]nos de la d[omi]na y que
van de somo que aya de quedar l[os] d[omi]nos ocupan
por l[os] d[omi]nos de los d[omi]nos y l[os] d[omi]nos conforme
las d[omi]nas Ordenanzas = q[ue] se ha de setenta y cinco
u[er]bles para fabricas de para fabricas y para ello
se damos y concedemos de m[er]ced de l[os] d[omi]nos
q[ue] se han de fabricas de Marzo de m[er]ced de l[os] d[omi]nos
de setenta y cinco y p[ro]p[ri]a en el mismo p[ro]p[ri]a y mas
san y de m[er]ced de m[er]ced de l[os] d[omi]nos y guardar aquellos
sin fabricas para q[ue] el p[ro]p[ri]a disponga de l[os] d[omi]nos la d[omi]na
= En la d[omi]na de fabricas de fabricas la d[omi]na

Yo el fijo mosy apantamos ala dha villa y
 concejo de Bedel deuchio yacion y enia a los obreiros
 castanos y a nobles y lo fennuniamas le democoytra
 paramos en el dho ayuntamiento fare el tubor
 y ledamos poder cum p. para q. tengamos q. x. y. p. q.
 y las bonday enagene y di spngad ellos a fueleca on
 y voluntad y propo. s. real. le entegamos
 estalcaiz y entetanto q. no da tomarenos con
 tituymas q. los concejos de Inguilinos y pre
 carios posehedores. Inas obligamos la esta
 d. La Villa de conceja Dropias y enias y de
 cinas della q. esta dentro y fuera bien hecha Cicuta
 y separay f. de ello no se le pondra d. de p. em
 baanos ni mala voz y f. de p. f. de p. f. de p. f.
 de fendera y f. de arapagando de la dha villa
 con ynteres de danos y de otras q. se le debe
 d. en enca p. de no se p. de fender los dhas cas
 tanos y nobles los quales posestan en parte
 muy y demotay apantada de otras montes
 y ruytos a d. p. de charse los de canes no heran
 de p. de cho para ce concejos para cuya causa en
 f. de beneficio refuta estabenta y para q.
 seamos y sean apremiados al sumdi mi
 de lo q. estado la dha villa de concejos
 y de canes como por fenti y finitiba pa
 sada en cosa juzgada a d. mas poder cum p.
 a quales quice justicias de sumdi a cuya f. de
 nos f. metemos y a d. ho concejos y de canos
 y renuniamas el dropio f. de ex. de d. ho

